



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución Expediente EX-2019-18469970- -GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (texto consolidado por la Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos N° EX-2019-15143933- -GCABA-DGSOCAI; y EX-2019-18469970- -GCABA-OGDAI;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 10 de mayo de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 - texto consolidado por Ley N°6.017 - (en adelante Ley N°104), por el Sr. Walter Darío Rodríguez Cuenca contra el Ministerio de Educación e Innovación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 26, incisos c), d) y f), de la Ley N°104, se encuentran entre las funciones y atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información las de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, las de supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del acceso a la información por parte de los sujetos obligados, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y las de formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que han realizado un pedido de acceso quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información presentada, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que, el 10 de mayo de 2019 el Sr. Rodríguez Cuenca solicitó información pública que tramitó bajo el N° EX-2019-15143933-GCABA-DGSOCAI, requiriendo se le informaran la cantidad de art. 6 inc. i del estatuto del docente fueron solicitadas en 2018;

Que, el 7 de junio de 2019, Dirección General de Educación de Gestión Estatal (DGEGE) respondió la solicitud en IF-2019-18071081-GCABA-DGEGE, informando que no es de su competencia efectuar un registro de aquellos casos derivados a la Dirección General de Medicina del Trabajo en el marco de la citada normativa, respuesta que fuera notificada al particular vía e-mail el mismo 7 de junio en IF-2019-18156980-GCABA-DGCLEI;

Que, el mismo 7 de junio de 2019, en los términos del artículo 32 la Ley N°104, el Sr. Rodríguez Cuenca interpuso un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, en trámite bajo EX-2019-18469970- -GCABA-OGDAI, agraviándose por no haberse informado lo requerido;

Que, siguiendo lo que dispone la Ley N°104, es opinión de este Órgano Garante que la interposición fue correcta en tanto no se había contestado la consulta formulada por la solicitante en el plazo que prevé la norma, por lo que, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la Resolución N°113/OGDAI/2018 (Separata BOCBA N°5520), mediante Nota NO-2019-21012167-GCABA-OGDAI, este Órgano Garante se dirigió al sujeto obligado para hacerle el traslado del reclamo para su vista y consideración;

Que, con fecha 4 de julio de 2019 la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos (SSGRH) respondió mediante NO-2019-21451626--GCABA-SSGRH exponiendo que no posee la información solicitada, entendiendo que debe comunicarse con el área correspondiente del Ministerio de Educación e Innovación, mencionando que dicho Ministerio es el órgano de aplicación de la Ordenanza N° 40.593;

Que, posteriormente el 11 de julio de 2019 la SSGRH amplió su respuesta en NO-2019-21965742-GCABA-SSGRH informando que respecto de la cantidad de pedidos de evaluación médica encuadrados en el artículo 6° inciso i) de la Ordenanza N° 40.593, dicha Subsecretaría no puede individualizar cuántos de ellos han sido solicitados por la Junta de Disciplina y por el Director de Educación Técnica Néstor Daniel Policaro, durante el período 2018;

Que, es dable destacar que el artículo 6° inciso i) 1. Del Estatuto del Docente (Ordenanza N°40593 y sus modificatorias) establece que *"Los exámenes periódicos deberán ser realizados por el Servicio Médico de la Ciudad de Buenos Aires. La dirección del establecimiento y/o el superior jerárquico podrán solicitar, de manera fundada, que se someta a reconocimiento médico al docente que presuntamente se encuentra en la situación que cita el inciso i) de este artículo."*;

Que, en esa misma inteligencia, está enmarcada dentro de una de las responsabilidades primarias de la Dirección General de Administración de Medicina del Trabajo, dependiente de la SSGRH *"[...] Asistir a la Subsecretaría en el diseño de políticas de protección y prevención de la salud, reconocimiento médico para otorgamiento de licencias y exámenes de aptitud laboral de los empleados del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cualquiera de sus escalafones o carreras" conforme lo dispone el propio marco normativo Decreto N° 363/2015 y sus modificatorios;*

Que, teniendo en consideración que se trata de información pública y atento que se deriva de la normativa existente que la Dirección General de Administración de Medicina del Trabajo tiene la obligación legal de producirla, corresponde hacer lugar al reclamo interpuesto por el señor Walter Darío Rodríguez Cuenca y ordenar a la Dirección General de Administración de Medicina del Trabajo la entrega de la información existente en el estado en que se encuentra (conf. art. 5 Ley N° 104), entendiéndose dicho concepto como la información estadística con el mayor detalle disponible, en un plazo de diez días;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- HACER LUGAR al reclamo interpuesto por el señor Walter Darío Rodríguez Cuenca contra la Dirección General de Administración de Medicina del Trabajo y ORDENAR la entrega de la información solicitada en el estado en que se encuentra (conf. art. 5 Ley N° 104), en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. Oportunamente, notifíquese a este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información del cumplimiento de esta resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos

Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General de Administración de Medicina del Trabajo, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.